

DECRETO 0242 DE 2021

Por medio del cual, se modifica parcialmente el Decreto 2502 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por concepto de áreas de cesión pública en el municipio de Medellín, se derogan los Decretos Municipales 566 de 2011 y 1152 de 2015” y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 287 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de

Colombia, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, el numeral 3 del artículo 2 y el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal A), numeral 6 y literal D) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Único nacional 1077 de 2015 y los artículos 303 al 318 y artículos 514 al 521 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y;

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en el artículo [82](#) preceptúa «Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular».

El artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, que compila las normas del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, entre ellos el Decreto Nacional 1469 de 2010, reitera que los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos y espacio público en general.

El artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto anteriormente mencionado, establece el procedimiento para la incorporación de áreas públicas resultantes de los procesos de urbanización, parcelación y construcción, además determina que corresponderá a los municipios determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.

El Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se revisó y ajustó el largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, acogió estas disposiciones y en su artículo 305 determina los tipos de cesiones públicas dividiéndolas en 3: 1) Vías públicas, 2) Suelo destinado al espacio público de esparcimiento y encuentro, y para la dotación y construcción de equipamientos básico social y/o comunitario; y 3) Construcción de equipamiento básico social y/o comunitario.

En los artículos 303, 306, 513, 521 y 596 del mismo Acuerdo Municipal, se determina que la Administración Municipal, entre otras, debe reglamentar el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero.

Con fundamento en las disposiciones mencionadas del Acuerdo 48 de 2014, se expidieron los Decretos Municipales 2167 de 2014 y 1152 de 2015. El primero con la finalidad de disponer de los recursos causados por el pago en dinero como compensación de cesiones urbanísticas y el segundo para reglamentar el procedimiento de liquidación de obligaciones con pago en dinero antes y después de la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014.

El Decreto Municipal 883 de 2015, determinó en el numeral 11 de su artículo 345, como una de las funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial: “Liderar el proceso de liquidación y verificación del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas”; en este mismo sentido, los numerales 3, 4 y 8 del artículo 346 de este mismo Decreto, delega en la Subsecretaría de Control Urbanístico las funciones específicas.

Con el objeto de reglamentar el procedimiento para el cumplimiento de las áreas de cesión públicas destinadas a vías, espacio público de esparcimiento y encuentro y para equipamientos públicos; así como para la construcción de equipamiento básico social, se expidió el Decreto 2502 de diciembre 27 de 2019.

Con el fin de mejorar el proceso de aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 2502 de 2019, y de conformidad con las consideraciones mencionadas en él, relativas a la compensación en dinero o en otros inmuebles, de las áreas de cesión delimitadas a partir del artículo 7 de la Ley 9 de 1989 y demás referencias concordantes, se estableció la necesidad de modificarlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la Ley 1848 de 2017, y el Decreto 1333 de 2020, el acto de reconocimiento de las edificaciones por parte de los curadores urbanos, “declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia”, siempre que se cumpla con las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya finalizado cinco (5) años antes de la solicitud contados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017; por lo que, al momento de emitirse este acto, ya se ha concretado el aprovechamiento, y por consiguiente se deben compensar de manera inmediata las obligaciones urbanísticas.

Por la alta demanda de solicitudes de pago anticipado de las obligaciones urbanísticas y equivalencias, modalidad contemplada en el artículo 516 del Acuerdo 48 de 2014 y reglamentada a través del Decreto 2502 de 2019, es necesario precisar aspectos para su mejor funcionamiento.

En el Acuerdo 2 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, se trazó como línea estratégica la Ecociudad, en el cual se estableció un componente de urbanismo ecológico la producción y transformación del espacio social a través de un ejercicio de planificación y construcción por varios actores, lo cual se puede llevar a cabo con la potencialización del programa de Renovación urbana integral, transformación territorial y protección a moradores, siendo necesario estimular el cumplimiento de los instrumentos de financiación, particularmente las obligaciones urbanísticas en aquellas zonas establecidas como objeto de intervención mediante renovación urbana, articulado al beneficio del factor progresivo a través de una aplicación equitativa de este.

En el marco del impacto generado en la economía local a causa de pandemia por el COVID-19, se advierte la necesidad de establecer medidas que faciliten a los responsables del pago de obligaciones urbanísticas, incorporar dentro de sus cálculos financieros los costos derivados por conceptos de áreas de cesión obligatoria, compensables en dinero, para lo cual se establece el pago parcial.

Conforme al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, se puso a disposición de toda persona en la **página web** de la Alcaldía de Medellín, desde el día 18 al 25 de marzo de 2021 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias a propuestas alternativas, tuvo 385 visitas y 05 descargas. No se recibieron observaciones por parte de la comunidad.

Por lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese y adiciónese con dos párrafos el artículo 5 del Decreto 2502 de 2019, así:

“Artículo 5. Exigibilidad de las obligaciones urbanísticas, por concepto de áreas de cesión pública. La obligación de áreas de cesión pública se hará exigible una vez se hayan concretado los aprovechamientos en su totalidad o parcialmente cuando se trate de urbanizaciones por etapas y estas sean autosuficientes; sin perjuicio de que el titular de la licencia pueda realizar la solicitud de liquidación anticipada de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo 1: Para los reconocimientos de edificaciones, las obligaciones urbanísticas deberán compensarse antes de la solicitud de asignación de nomenclatura ante la Subsecretaría de Catastro, una vez otorgado y en firme el respectivo acto de reconocimiento, en concordancia con el artículo 2.2.6.4.2.6. del Decreto Nacional 1333 de 2020, por medio del cual se modificó el capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2

del Decreto 1077 de 2015.

A la entrada en vigencia del presente decreto, la Subsecretaría de Catastro realizará las modificaciones necesarias en la Resolución 2414 de 2011, o en aquella que la sustituya, previendo que en esta se establecerán los requisitos para los trámites asociados a Catastro.

Parágrafo 2: Para los actos de reconocimiento expedidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 64 y subsiguientes del Decreto 2502 de 2019.

Parágrafo 3: La Subsecretaría de Control Urbanístico en el término de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015, elaborará un instructivo a través del cual se informe la manera en la cual se deberán señalar las obligaciones urbanísticas calculadas para los actos de reconocimiento, cuando sea que se tramite de manera simultánea con otro tipo de licencias de construcción.

Artículo 2. Modifíquese el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“3. Cuando la propuesta de cesión pública sea en otro sitio, y la Subsecretaría de Control Urbanístico haya identificado previamente que es necesario el concepto del Comité.”

Artículo 3. Modifíquese el inciso final del artículo 11 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Las recomendaciones de este Comité constarán en el acta respectiva. La Subsecretaría de Control Urbanístico mediante la Resolución que determina las obligaciones urbanísticas tomará la decisión, acogiendo o no la recomendación de este Comité. Esta decisión se notificará al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 17 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 17. Resolución de Determinación de las áreas de cesión pública en suelo. La forma de cumplimiento material de las áreas de cesión pública, se determinará en un acto administrativo expedido por la Subsecretaría de Control Urbanístico, el cual contendrá, como mínimo lo siguiente:

1. La identificación del obligado a cumplir con las áreas de cesión públicas, que podrá ser el titular(es) de la licencia o acto de reconocimiento, el propietario del predio, el urbanizador o desarrollador, o a quien estos autoricen o quien acredite un interés legítimo.
2. La referencia a la licencia urbanística(s) o acto de reconocimiento que dio origen a la obligación de las áreas de cesión pública. Indicando el número de la licencia (s) o acto de reconocimiento, su fecha de expedición, el cálculo de las áreas de cesión dispuesta en la licencia(s) o acto de reconocimiento en metros cuadrados.

3. En el evento de provenir de un instrumento de planificación, este deberá ser indicado, así como la etapa respectiva en la cual se encuentra, si es del caso.
4. La descripción del sitio de cumplimiento del área de cesión pública, para el caso de los suelos catalogados como espacios públicos de esparcimiento y encuentro y como equipamientos.
5. Si se trata de vías, identificar la forma cómo se cumple con la obligación, relacionando los radicados de los oficios de vías obligadas y si es del caso, el acta del Comité de Movilidad o el proyecto vial respectivo.
6. La priorización de la obligación de construcción de equipamiento, conforme a lo recomendado por el Comité Técnico de Áreas de Cesión Pública.
7. El término para la interposición de los recursos conforme a la Ley 1437 de 2011 o la norma que la complementa, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. En el evento de requerir consulta al Comité Técnico de Áreas de Cesión Pública para el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, en los casos descritos en el artículo 11 de este Decreto, se deberá dejar constancia del acta correspondiente.

El Comité Técnico de Áreas de Cesión Pública podrá recomendar el pago en dinero como una alternativa para el cumplimiento de la obligación, para lo cual la Subsecretaría de Control Urbanístico liquidará conforme al procedimiento definido en los artículos 30 y siguientes (liquidación en dinero) del presente Decreto. En este caso, se deberá revocar la Resolución de compensación material y se expedirá la Resolución de liquidación que contenga esta forma de cumplimiento.

Cuando en alguna de las áreas de cesión se determine su cumplimiento en dinero, se liquidará en un acto administrativo independiente, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el capítulo 5 del Título II.

Parágrafo 2. Cuando el desarrollo urbanístico, sea gestionado por operadores urbanos, éstos podrán gestionar ante la Subsecretaría de Control Urbanístico, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en dinero, en concordancia con el parágrafo del artículo 13 del Decreto Municipal 893 de 2017.

Parágrafo 3. En aquellos eventos en que se realice una solicitud para el cumplimiento anticipado de áreas de cesión pública en suelo, como lo establece el artículo 69 del Decreto 2502 de 2019, la viabilidad o no de la propuesta se informará mediante Oficio, y contra el mismo no procederán los recursos establecidos en el artículo 15 del mismo decreto.

Una vez expedida la viabilidad, el interesado deberá presentar el proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 23 del Decreto 2502 de 2019; y demás disposiciones determinadas en el mismo.

Artículo 5. Modifíquese el parágrafo del artículo 18 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo. En el evento en que el obligado a cumplir con la obligación urbanística solicite el cambio de la modalidad de compensación a material, de las áreas de cesión pública de suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamientos, también deberá solicitar la liquidación de área de cesión pública por concepto de construcción de equipamientos básico social y/o comunitario; en estos casos los valores se actualizarán al valor del Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas vigente a la fecha de la solicitud.

Si una vez revisada y analizada la solicitud radicada, se evidencia que se encuentra incompleta, la Subsecretaría de Control Urbanístico requerirá para que se subsane, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y demás disposiciones legales vigentes que regulen la materia.”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 22. Solicitud de viabilidad para cumplimiento material y/o entrega anticipada de las áreas objeto de cesión pública para espacio público de esparcimiento y encuentro y equipamiento. El titular o titulares de la licencia, el propietario del predio, el urbanizador o desarrollador, o a quien estos autoricen o quien acredite un interés legítimo, deberá radicar ante la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o quien haga las veces, una comunicación manifestando la intención de entrega de suelo como forma de cumplir materialmente la obligación de cesión de suelo destinado al espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, generada por el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística o como pago anticipado a la expedición de esta.

La Subsecretaría de Control Urbanístico o quien haga sus veces, verificará si el predio hace parte del Mapa Nro. 12, “Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro Proyectado” protocolizado en el Plan de Ordenamiento Territorial, y si cumple con las determinantes consagradas en el artículo 312 y 313 del Acuerdo 48 de 2014.

Si excepcionalmente el predio no hace parte del Mapa Nro. 12, “Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro Proyectado”, o haciendo parte de este se advierten inconsistencias relacionadas con su viabilidad, la Subsecretaría de Control Urbanístico elevará consulta al Comité Técnico de Áreas de Cesión pública, en concordancia con el artículo 11 del presente decreto.

Una vez se determine la viabilidad de la cesión del predio, se le informará al interesado, mediante resolución u oficio, según el caso y de conformidad con el artículo 17 del presente Decreto y aplicando el procedimiento descrito en el artículo 23 del mismo.

Artículo 7. Modifíquese y adiciónese en un parágrafo el artículo 33 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 33. Facturación y pago de las obligaciones.

En firme el acto administrativo de liquidación, el titular de la licencia deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, solicitar el documento de cobro en el que constará la cuantía en dinero a cancelar, por cada una de las obligaciones urbanísticas a cumplir. Esta factura tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario; al vencimiento de este término no se aceptarán solicitudes de ampliación de plazo, y el proceso será trasladado a la Secretaría de Hacienda; con excepción de aquellas facturas que se expidan antes del cierre contable financiero de fin de año.

En caso que el titular no solicite la factura, la Subsecretaría de Control Urbanístico, podrá hacerlo y en este evento la vigencia de este documento de cobro será de 1 día, pasado el cual se enviará para el respectivo proceso de cobro coactivo a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 1. La obligación urbanística asociada a las Áreas Receptoras de Obligaciones de los planes parciales que se encuentran en los Macroproyectos, se entenderán como obligaciones a cumplir en suelo o en dinero por parte del titular de la licencia, según el plan parcial respectivo. Cuando sean en dinero serán destinadas a la adquisición y adecuación de suelo para espacio público y equipamiento colectivo por parte del operador urbano y/o la administración municipal.

La Subsecretaría de Control Urbanístico certificará el cumplimiento de esta obligación una vez realizado el pago.

Parágrafo 2. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual, se liquidaron las obligaciones urbanísticas, el titular de la licencia deberá realizar el pago en dinero en el término concedido para ello; de no hacerlo, se generarán intereses moratorios a partir del día siguiente en que la resolución liquidadora quede ejecutoriada y hasta el día en que se pague el valor total de la obligación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.”

Artículo 8. Modifíquese el numeral 2 del artículo 35 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Esta metodología solamente podrá usarse en las Unidades de Actuación Urbanística -UAA- que licencien la totalidad de los aprovechamientos asignados, mediante el respectivo sistema de reparto de cargas y beneficios, y siempre que cumplan con los requisitos que se determinaran en el artículo siguiente”

Artículo 9. Adiciónese el artículo 35A al Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 35A.Solicitud voluntaria de aplicación del factor progresivo para la liquidación de las obligaciones urbanísticas. La aplicación de los factores progresivos, establecidos en la Resolución que establezca el factor progresivo vigente al momento de la solicitud, procederá siempre y cuando el interesado presente la solicitud acompañada de la licencia de urbanización y/o construcción, según el caso.

Con el fin de detonar la ejecución de las actuaciones de urbanización y construcción en las áreas de renovación y la aplicación equitativa de este beneficio, el titular de la licencia que haya optado por la aplicación del factor progresivo deberá iniciar la ejecución de obra física durante el término de la licencia inicial.

Parágrafo 1: En caso de vencimiento del término de la licencia inicial, sin que se haya iniciado la ejecución de la obra física, procederá la reliquidación de las obligaciones urbanísticas sin la aplicación del factor progresivo.

Parágrafo 2: Para quienes hayan obtenido licencia antes de la entrada en vigencia de este decreto y hayan iniciado la ejecución de la obra dentro del término de la licencia inicial sin haber solicitado el beneficio podrán hacerlo dentro del término de vigencia de su prórroga o revalidación”.

Artículo 10. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 67 del Decreto 2502 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo 2: En caso de que el titular de la licencia proponga a la Subsecretaría de Control Urbanístico la compensación en suelo, como alternativa de pago de las obligaciones urbanísticas ya liquidadas, en el marco del procedimiento de cobro coactivo adelantado en la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Control Urbanístico verificará la entrega jurídica y material del predio, y que no se haya estipulado una forma especial de cumplimiento para la obligación.

Aprobada esta propuesta de compensación en suelo, el titular de la licencia deberá solicitar ante la Subsecretaría de Control Urbanístico la revocatoria parcial del acto, con relación al cambio de modalidad de la obligación urbanística que ya no se pagará en dinero, sino en suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamientos para realizar la equivalencia, se aplicarán los valores establecidos en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas, vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 11. Modifíquese el numeral 1.1. del artículo 69 del Decreto 2502 de 2019, así:

1.1. Solicitar a la Subsecretaría de Control Urbanístico la evaluación de las características del predio que se propone entregar anticipadamente, acorde al protocolo establecido por el Comité de áreas de cesión pública.

La Subsecretaría de Control Urbanístico verificará la conveniencia para los proyectos de utilidad pública o interés social que estén previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen.

Artículo 12. Adiciónese el artículo 69A al Decreto 2502 de 2019, así:

Artículo 69A.Modalidad de compensación de las obligaciones urbanísticas.

Para efectos del presente Decreto, se entiende por modalidad de compensación, el conjunto de alternativas que se encuentran dentro de las disposiciones vigentes en el Municipio de Medellín y que se describen a continuación:

a) Compensación material, en sitio, en otro sitio, en dinero: Artículo 6, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 51, 53, 54 y 55 del Decreto 2502 de 2019.

b) Factor progresivo-Macroyectos, compensación en dinero: Artículos 34, 35, 36 y 37 del Decreto 2502 de 2019

c) Pago anticipado en dinero o en suelo, cuando no hubiere licenciamiento: artículos 69, 70 y 71 del Decreto 2502 de 2019.

d) Pago anticipado de las obligaciones urbanísticas en dinero una vez emitida la licencia: El titular de las obligaciones urbanísticas, podrá a su criterio solicitar para la compensación en dinero, la liquidación total de la obligación urbanística calculada por el Curador Urbano, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 31 de este Decreto, o también podrá realizar la solicitud de pago parcial, sobre un porcentaje de la obligación urbanística por concepto de suelo para espacio público de esparcimiento encuentro y equipamientos, el cual, no puede ser inferior al 5% de la misma.

El valor de la compensación será el indicado en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas, vigente al momento de la solicitud.

Artículo 13. Adiciónese el artículo 69B al Decreto 2502 de 2019, así:

Artículo 69B. Solicitud de pago parcial. Se concederá sobre aquellas licencias de construcción, que sean expedidas en modalidad de obra nueva, en legal y debida forma, a la entrada en vigencia de este Decreto.

Este beneficio no será aplicable, para las obligaciones que se determinen para predios localizados en polígonos de tratamiento que cuenten con beneficios asociados con cargas variables o factores progresivos.

Tampoco será aplicable en el caso de polígonos regulados por planes parciales adoptados, que tengan como referencia valores de suelo diferentes a los de Mapa de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y que cuenten con índices como el Índice de Precios al Consumidor-IPC, Índice de Valoración Predial-IVP u otros que hayan sido definidos explícitamente por el respectivo Documento Técnico de Soporte –DTS- o decreto regulatorio, en estos eventos se aplicará lo establecido en el decreto que lo regule.

Artículo 14. Adiciónese el artículo 69C al Decreto 2502 de 2019, así:

Artículo 69C. Procedimiento para el pago parcial. Una vez ingrese la solicitud para la compensación anticipada de la obligación urbanística parcial, la Subsecretaría de Control Urbanístico emitirá Resolución liquidadora, en la cual se indicará que el valor informado no variará de acuerdo con el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas -ZGH, y solamente se actualizará en el momento del pago al índice de precios al consumidor mensualizado, siempre que el pago total se realice dentro de la vigencia de la licencia inicial, esto es, sin que medie prórroga ni revalidación.

El porcentaje restante por compensar en dinero por concepto de suelo para espacio público de esparcimiento encuentro y equipamientos, deberá ser cancelado, antes de finalizar la obra, es decir, dentro del término de vigencia de la licencia inicial, so pena, de actualizarse el monto restante, al valor del Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas -ZGH- actualizado a través de las diferentes resoluciones, al momento de hacerse exigible la mencionada obligación.

Parágrafo: Los metros cuadrados restantes por compensar, no podrán cambiar su forma de cumplimiento, por haber sido previamente calculada en dinero.

Artículo 15. Adiciónese el artículo 72A al Decreto 2502 de 2019, así:

“Artículo 72A. Constancia de archivo. El titular de la licencia una vez se realice la compensación de las obligaciones urbanísticas, podrá solicitar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la constancia de archivo de la actuación administrativa.”

Artículo 16. Régimen de transición. El presente decreto rige a partir de su publicación. Las solicitudes que se radiquen ante la Subsecretaría de Control Urbanístico, en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los titulares de las licencias urbanísticas expedidas después de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán acceder a la modalidad de *pago anticipado de las obligaciones urbanísticas en dinero una vez emitida la licencia*, tal y como se determina en el literal d), del artículo 69A.

Artículo 17. Derogatorias. El presente decreto modifica los artículos 5, 11, 17, 18, 22, 33, 35, 67, y 69; deroga los numerales 5 y 6 del artículo 11; y adiciona los artículos 35A, 69A, 68B, 69C, y 72A del Decreto 2502 de 2019.

Artículo 18. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial y modifica el Decreto 2502 de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los,

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ

Director Departamento Administrativo
de Planeación

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario de Gestión y Control Territorial